FOLLETO INFORMATIVO DE

"KOBUS RENEWABLE ENERGY IV, S.C.R., S.A."

Madrid, 10 de marzo de 2023

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el potencial inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo, en el domicilio social de la SCR. No obstante, la información que contiene puede verse modificada o actualizada en el futuro en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, donde podrán ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos, tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales de la SCR.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales de la Sociedad

1.1. La Sociedad

La Sociedad de Capital Riesgo a la que se refiere el presente Folleto se constituyó, bajo la denominación "KOBUS RENEWABLE ENERGY IV, S.C.R., S.A." (la "SCR" o la "Sociedad"), en virtud de escritura pública otorgada el 7 de julio de 2020 ante la Notario de Madrid, Dña. Ana López-Monís Gallego, bajo el número 1.999 de orden de su protocolo. La SCR figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 40737, libro 0, folio 15, hoja M722813, inscripción 1ª y en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") en fecha 18 de septiembre de 2020, con número de registro oficial 335.

El domicilio social de la Sociedad es Paseo de la Castellana, 135, planta 12º, 28046, Madrid.

La Sociedad se constituye con naturaleza de vehículo paralelo a KOBUS RENEWABLE ENERGY III, F.C.R. (el "**FCR**" o el "**Fondo**"), con el que realizará coinversiones *pari-passu* y en las mismas condiciones establecidas en el Folleto del Fondo.

1.2. La Sociedad Gestora

La sociedad gestora de la SCR es KOBUS PARTNERS MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A., sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, provista de N.I.F. A-87823332, con domicilio social en Paseo de la Castellana, 135, planta 12º, 28046, Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 35.901, Folio 99, Sección 8ª, Hoja M-645022, Inscripción 1ª, así como en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 128 (la "**Sociedad Gestora**").

La gestión de las inversiones de la Sociedad, así como el control de sus riesgos y su administración y representación corresponderá exclusivamente a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión.

Conforme a la legislación vigente, la Sociedad Gestora ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria de la Sociedad y tendrá las más amplias facultades para la representación de la misma, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, de la Sociedad, le correspondan.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la SCR. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Ni la SCR ni la Sociedad Gestora pertenecen a un grupo económico.

Cese y sustitución de la Sociedad Gestora

1. Mecanismo de cese y sustitución de la Sociedad Gestora

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2014 y con sujeción a las condiciones que se detallan en presente artículo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada y, en consecuencia, sustituida como gestora de la SCR por acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Con carácter previo a la solicitud formal de cese ante la CNMV, la Sociedad Gestora deberá someter su decisión a la aprobación de la Junta General de Accionistas, que podrá ratificarla por mayoría de los Accionistas.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de su sustituta.

Los Accionistas también podrán solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora a la CNMV siempre que presenten una sustituta que garantice estar dispuesta a aceptar tales funciones, en los términos indicados en el presente Folleto. La solicitud de sustitución de la Sociedad Gestora a instancia de los Accionistas deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas conforme a lo establecido en el Folleto y en los estatutos sociales de la SCR, dependiendo de si hubiese mediado o no Causa.

A los efectos del presente Folleto, se entenderá como "**Causa**" de cese, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- (i) La sentencia judicial firme de un tribunal competente conforme al artículo 2 del presente Folleto mediante la cual se declare conducta dolosa, negligencia grave, fraude o mala fe de la Sociedad Gestora, que provoque el incumplimiento de sus obligaciones en relación con la SCR que se derivan del presente Folleto, o de la normativa aplicable;
- (ii) La declaración de concurso de la Sociedad Gestora;
- (iii) La condena por sentencia judicial firme por la conducta delictiva de la Sociedad Gestora en relación con robo, extorsión, fraude, falsedad o delitos financieros;

En caso de que los Accionistas acuerden el cese con Causa de la Sociedad Gestora, dicho cese tendrá efectos inmediatos para la Sociedad Gestora, y la Sociedad Gestora deberá solicitar su sustitución y no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha efectiva de su cese, ni la compensación que se establece en la sección 2 del presente artículo.

Desde la fecha de cese y hasta que la Sociedad Gestora sustituta haya sido formalmente designada (en su caso), las inversiones y desinversiones se suspenderán automáticamente y sólo podrán efectuarse aquellas solicitudes de desembolso de los Compromisos de Inversión que sean necesarias para afrontar las obligaciones de la SCR contraídas previamente, o que hayan sido aprobadas por el Comité de Supervisión.

En caso de que se hubiese aprobado por los Accionistas el cese con Causa de la Sociedad Gestora sin haber acordado la designación de la sociedad gestora sustituta dentro de los 6 meses siguientes, la SCR se disolverá y liquidará de acuerdo con sus estatutos sociales.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, se atenderá a lo establecido en el artículo 57.3 de la Ley 22/2014.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cualquiera de los supuestos de sustitución de la Sociedad Gestora conllevará las siguientes consecuencias:

- a) No se conferirá a los Accionistas derecho alguno de reembolso de sus acciones.
- b) La Sociedad Gestora (sustituida) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan a la SCR.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación del Folleto en los Registros de la CNMV.

2. Compensación de la Sociedad Gestora en caso de sustitución

En caso de cese sin Causa de la Sociedad Gestora, ésta tendrá derecho a recibir las cantidades siguientes:

- una compensación equivalente al triple de los importes correspondientes a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Fija en el último ejercicio completo anterior a su cese.
- b) La Comisión de Éxito que correspondiese al periodo durante el que la Sociedad Gestora hubiese gestionado la SCR hasta su sustitución. En este sentido, aquellas Distribuciones a los Accionistas que tengan lugar con posterioridad a la sustitución de la Sociedad Gestora, se prorratearán entre las sociedades gestoras sustituida y sustituta, con base en el número de días que cada sociedad gestora ha tenido encomendada la gestión de la SCR. Esta compensación se devengará, en su caso, en el supuesto de que concurran las circunstancias previstas en la presente el apartado 1 anterior del presente Folleto, calculándose de igual manera.

A estos efectos, se reconoce el derecho de la Sociedad Gestora a acceder a toda la documentación contable y de cualquier otro tipo que pueda ser necesaria para determinar si concurren las circunstancias que, en su caso, dieran lugar a que la Sociedad Gestora sustituida tenga derecho a cobrar la Comisión de Éxito en los términos previstos en este apartado.

En el supuesto de que se cumplan las condiciones previstas en este apartado para que nazca el derecho de la Sociedad Gestora sustituida a percibir la Comisión de Éxito, la nueva sociedad gestora (sustituta) tendrá la obligación de practicar las deducciones en los importes distribuidos a los Accionistas que sean necesarias para atender y garantizar suficientemente el pago de las cantidades que le correspondan a la Sociedad Gestora sustituida, respondiendo solidariamente frente a la misma en caso de incumplimiento.

Sin embargo, si el cese o sustitución instado por los Accionistas fuera motivado por una Causa, de conformidad con el apartado 1 anterior, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir comisión alguna, incluyendo tanto la Comisión de Gestión, como la Comisión de Éxito, más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada del cese anticipado.

Exclusividad de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no estará obligada a prestar sus servicios a la SCR en régimen de exclusividad. En consecuencia, se reserva el derecho de promover en el futuro la constitución de otra u otras entidades de capital riesgo o vehículos de inversión de cualquier tipo para los que esté autorizada, siempre que no se creen vehículos con una política de inversión sustancialmente similar a la de la SCR, durante el periodo en el que la SCR se encuentre en fase de inversión.

En relación con lo anterior, la Sociedad Gestora no constituirá, durante el Periodo de Inversión de la SCR, ningún tipo de fondo o sociedad de inversión con una política sustancialmente similar a la de la SCR ("**Fondos Sucesores**").

A estos efectos, no se considerará Fondos Sucesores a los siguientes vehículos: (i) el FCR y Mapfre Energías Renovables I FCR; y (ii) cualesquiera entidades que se constituyan con el único propósito de estructurar las inversiones de la SCR en Entidades Participadas o a los vehículos paralelos que en su caso se constituyan para coinvertir con el FCR o la SCR, de conformidad con lo establecido en su documentación legal.

1.3. El Comité de Supervisión

- a) <u>Composición</u>: Está prevista la existencia de un comité de supervisión (el "**Comité de Supervisión**"), que estará formado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de nueve (9) miembros, conforme a la siguiente distribución:
 - dos (2) miembros pertenecientes a la estructura organizativa de la Sociedad Gestora, los cuales tendrán derecho de voz, pero no de voto;

- un máximo de dos (2) miembros nombrados a propuesta de las Entidades Colocadoras, siempre que las Entidades Colocadoras comuniquen su deseo de estar representadas en el Comité de Supervisión; y
- adicionalmente, un máximo de cinco (5) miembros nombrados a propuesta de los Accionistas de la SCR y de los partícipes del FCR cuyo Compromiso de Suscripción sea igual o superior, individualmente, al cinco por ciento (5%) del total del Patrimonio Total Comprometido Agregado, que comuniquen a la Sociedad Gestora su voluntad de ejercitar su derecho de tener representación en el Comité de Supervisión.

A los solos efectos de lo previsto en el presente artículo, "**Patrimonio Total Comprometido Agregado**" significa el importe resultante de la suma del Patrimonio Total Comprometido del FCR y de la SCR.

El Presidente y el Secretario del Comité de Supervisión serán designados en cada reunión por los asistentes de entre los miembros nombrados por la Sociedad Gestora.

- b) <u>Competencias</u>: El Comité de Supervisión se constituye como un órgano de carácter consultivo que será el encargado, sin perjuicio del resto de funciones que se establecen en este Folleto y otras que se puedan acordar por la Junta General de Accionistas, de:
 - (i) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con la SCR, incluidos aquellos que potencialmente pudieran surgir en relación con las inversiones, con el FCR u otros vehículos que coinviertan con el FCR (en su caso). En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante:
 - (ii) aprobar, en su caso, a petición de la Sociedad Gestora, las correspondientes prórrogas de la duración de la SCR, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter obligatoria y vinculante; y
 - (iii) aprobar potenciales inversiones que la Sociedad Gestora podrá realizar durante los periodos de suspensión a los que pudiera estar sometida la SCR o el FCR, de conformidad con su documentación legal.

Las resoluciones del Comité de Supervisión serán vinculantes para la Sociedad Gestora.

- c) <u>Periodicidad de las reuniones del Comité de Supervisión</u>: El Comité de Supervisión se reunirá anualmente, con carácter general y (ii) siempre que lo soliciten al menos cuatro (4) de sus miembros, de acuerdo con las normas establecidas a continuación.
- d) Normas de convocatoria y celebración de las reuniones del Comité de Supervisión: Las sesiones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora con al menos diez (10) días de antelación a la celebración de la reunión. La convocatoria la realizará por iniciativa propia o a petición de 4 de sus miembros. En este último caso, la Sociedad Gestora estará obligada a proceder a la convocatoria de la sesión del Comité de Supervisión en un plazo máximo de diez (10) días a contar desde la recepción de la petición de convocatoria. La convocatoria se realizará mediante correo electrónico dirigido a todos los miembros del Comité de Supervisión. En la convocatoria enviada por correo electrónico deberán especificarse los asuntos propuestos como orden del día a fin de que todos los miembros del Comité de Supervisión estén informados de los mismos antes de la celebración de la reunión.

Salvo acuerdo expreso y previo de sus miembros, las reuniones del Comité de Supervisión se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad Gestora. Serán válidos los acuerdos del Comité de Supervisión adoptados en sesiones celebradas por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que se disponga de los medios necesarios para ello, y los participantes se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Comité de Supervisión. En tal caso, la sesión del Comité de Supervisión se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

A las reuniones del Comité de Supervisión podrán asistir terceras personas no miembros siempre que cuenten con invitación de cualquiera de los miembros del Comité de Supervisión y así lo acepte el Presidente del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión se dotará a sí mismo de sus propias reglas adicionales de organización y funcionamiento que pudieran resultar convenientes para su mejor funcionamiento.

e) Adopción de los acuerdos: El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante mayoría absoluta. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto, a excepción de los miembros propuestos de la Sociedad Gestora, que tendrán derecho de voz, pero no de voto.

Cualquier miembro del Comité de Supervisión que pueda tener un potencial conflicto de interés en relación con una resolución deberá informar a la Sociedad Gestora sobre esta circunstancia y si está interesado en votar o no. La Sociedad Gestora informará a los miembros del Comité de Supervisión y se convocará una reunión para tratar la situación de conflicto de interés. En caso de que el miembro con el conflicto considere que, pese a esta situación de conflicto de interés, debería tener derecho a voto, el Comité de Supervisión podrá decidir mediante mayoría absoluta de todos sus miembros no conflictuados si dicho miembro puede votar. La Sociedad Gestora no podrá, en ningún caso, determinar si un miembro del Comité de Supervisión puede votar o no.

Tampoco podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que representen a un Accionista en Mora.

Cuando un miembro del Comité de Supervisión no pueda o no quiera ejercer su derecho a voto conforme a lo previsto en este Folleto, no se computará su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución. En caso de que la mayoría de los miembros incurran en un conflicto de interés en relación con la resolución en cuestión, dicha resolución deberá ser aprobada mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas.

1.4. Ejecutivos Clave

Se considerarán "**Ejecutivos Clave**" de la SCR, conjuntamente a D. Carlos García – Monzón Alonso y D. Pablo Guinot Barona, así como cualquier persona que los sustituyan de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

En el supuesto de que, durante el Periodo de Inversión de la SCR, ambos Ejecutivos Clave dejasen de tener una vinculación laboral o mercantil con la Sociedad Gestora y dejasen de formar parte de los órganos de gobierno de la misma ("Supuesto de Salida de Ejecutivos Clave"), se iniciará un periodo de suspensión en el cual no se llevarán a cabo nuevas inversiones, salvo aquellas que (i) con anterioridad al inicio del periodo de suspensión estuvieran, previa aprobación, ya comprometidas por la SCR, con terceras partes; o (ii) sean propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas expresamente por el Comité de Supervisión ("Suspensión de los Ejecutivos Clave").

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Accionistas sobre la concurrencia de un Supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, tan pronto como sea posible y, en todo caso, dentro de los diez (10) días laborables posteriores a que tuviera conocimiento del mismo.

En el plazo máximo de seis (6) meses desde la Suspensión de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora podrá someter a la decisión de los Accionistas, cuya decisión deberá ser adoptada mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas: (i) cuando el Periodo de Inversión no hubiera terminado, el levantamiento de la Suspensión de los Ejecutivos Clave y la continuación del Periodo de Inversión, o (ii) cuando el Periodo de Inversión hubiera terminado, el levantamiento de la Suspensión de los Ejecutivos Clave en relación con desinversiones e inversiones permitidas conforme al presente Folleto, justificado, en los casos (i) y (ii), por (a) el nombramiento de ejecutivos clave apropiados que reemplacen a los Ejecutivos Clave salientes,

o por (b) la suficiencia del resto de miembros del equipo de gestión para continuar con la gestión y administración de la SCR.

Finalizado el plazo anterior de seis (6) meses sin que los Accionistas hubiesen acordado el levantamiento de la Suspensión de los Ejecutivos Clave, entonces: (a) el Período de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente y (b) la Sociedad Gestora deberá convocar a la Junta General de Accionistas para que, en el plazo máximo de un (1) mes, en su caso, acuerde la decisión de liquidar la SCR. Si los Accionistas no tomasen dicha decisión, se entenderá la suficiencia del resto de miembros del equipo de gestión para continuar con la gestión y administración de la SCR.

Para evitar dudas, el Periodo de Inversión continuará en caso de que los Accionistas no decidan proceder a la liquidación de la SCR.

1.5. Colocadores

La oferta de acciones de la Sociedad tendrá lugar únicamente de modo privado de conformidad con los requisitos aplicables según la normativa aplicable.

La Sociedad Gestora será la responsable de la colocación de las acciones correspondientes a los Compromisos de Suscripción hasta el Primer Cierre y en cierres posteriores durante el Período de Colocación. En cualquier caso, la Sociedad Gestora se reserva el derecho a disponer de los servicios de otros intermediarios financieros (las "Entidades Colocadoras") en la colocación de las acciones de la SCR, siempre conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 y resto de normativa aplicable. En caso de que fuere de aplicación, las Entidades Colocadoras percibirán una comisión por sus servicios por parte de la Sociedad Gestora, quien no podrá percibir ninguna comisión adicional de la SCR a las indicadas en el presente Folleto.

1.6. Auditor

El auditor de la SCR será la sociedad PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio en Paseo de la Castellana, 259 B - 28046 Madrid, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el nº S0242, entidad de auditoría de reconocido prestigio internacional y con unos recursos y medios que la hacen idónea para el desempeño de dicha función.

1.7. Depositario

El depositario de la SCR es **Cecabank, S.A.** provisto de N.I.F. A-86436011, con domicilio social en la calle Alcalá nº 27 de Madrid (28014), y que figura inscrito en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 30.405, Libro O, folio 57, Sección 8, Hoja M-547.250, Inscripción 1ª, y en el Registro Administrativo de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV bajo el número 236 (el "**Depositario**").

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba los Estatutos Sociales de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la SCR de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2014, la Ley 35/2003 y su reglamento de desarrollo, así como en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y la administración de los instrumentos financieros de la SCR, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y

reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

1.8. Otros Proveedores de servicios:

La Sociedad Gestora delegará las siguientes funciones relativas a la SCR en las siguientes entidades:

Gestión del riesgo: Intermoney Valora Consulting, S.A.

Unidad de control y Auditoría interna: Mazars Auditores, S.L.P.

Servicios jurídicos y contables: Blue Tree AM, S.L.

1.9. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos. Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la SCR.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la SCR.

1.10. Información a accionistas

En cumplimiento de sus obligaciones de información, especialmente la recogida en los artículos 67 y siguientes de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los Accionistas y hasta que estos pierdan su condición de tales, este Folleto y los sucesivos informes anuales que se publiquen con respecto a la SCR, conforme a las siguientes especificaciones:

- a) En lo que respecta a este Folleto, habrá de editarse por la Sociedad Gestora con carácter previo a su inscripción en el registro administrativo de la CNMV.
- b) En lo que se refiere al informe anual de la SCR, estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre las remuneraciones de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014.
 - El informe anual deberá ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los Accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

El Folleto, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales podrán ser consultados por los Accionistas en el domicilio social de la SCR y en los Registros de la CNMV.

Los Accionistas tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la SCR, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como Accionistas.

1.11. Duración

La duración de la Sociedad será la misma que la del FCR con el que coinvierte, que comprende el período que transcurre desde la fecha del Primer Cierre, hasta el décimo (10°) aniversario del Primer Cierre. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el periodo de duración del FCR se extienda, el periodo de duración de la Sociedad se extenderá de forma automática.

El "**Periodo de Inversión**" será el período comprendido entre la fecha de constitución de la SCR y la primera de las siguientes fechas:

- (a) el tercer aniversario del Primer Cierre,
- (b) la fecha en la que, habiéndose comprometido inversiones que requieran desembolsos por parte de los Accionistas que asciendan al menos al ochenta y cinco por ciento (85%) del Patrimonio Total Comprometido, la Sociedad Gestora declare la finalización del Período de Inversión y así lo haya notificado fehacientemente a los Accionistas y a la CNMV.

Transcurrido el Período de Inversión, la SCR únicamente:

- (a) podrá realizar inversiones, desembolsos o pagos derivados de compromisos u obligaciones de fecha anterior a la finalización del Período de Inversión; y
- (b) podrá suscribir nuevos compromisos de inversión en Entidades Participadas (según se define este término más adelante) bajo las limitaciones establecidas en este Folleto.

Tras el Periodo de Inversión, se entenderá que la duración **adicional** de la SCR será para llevar a cabo las desinversiones en las Entidades Participadas (el "**Periodo de Desinversión**").

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la SCR

2.1. Régimen jurídico

La SCR se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales (los "**Estatutos Sociales**"), que se adjuntan como **Anexo I** al presente Folleto, y por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), así como por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

Los derechos, obligaciones y relaciones de los Accionistas, así como las relaciones entre los Accionistas y la Sociedad Gestora, estarán sujetas a la legislación española.

Cualquier controversia que pueda surgir de o en relación con la ejecución, aplicación, o interpretación de los Estatutos Sociales se resolverá, con expresa renuncia a cualquier otro foro que pudiera corresponder, a la jurisdicción de los tribunales y juzgados de la ciudad de Madrid (España).

2.3 Consecuencias de invertir en la SCR

El inversor debe ser consciente de que la participación en la SCR tiene asociados riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de la suscripción del correspondiente compromiso de inversión ("Compromiso de Suscripción") en la SCR, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este Folleto.

Mediante la firma del Compromiso de Inversión, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los acuerdos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de accionista.

Cada Accionista suscribirá un Compromiso de Suscripción en virtud del cual asumirá uno o varios compromisos de inversión por los que se obligará a aportar y desembolsar un determinado importe a la SCR, de conformidad con los requerimientos que realice la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales.

El Compromiso de Suscripción será vinculante desde el momento en que el inversor, es decir el potencial Accionista en la SCR, envíe a la Sociedad Gestora una copia del Compromiso de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Compromiso de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Capital social y acciones de la SCR

3.1. Capital social de la SCR.

La SCR se constituyó con un capital social inicial de un millón doscientos mil (1.200.000) euros dividido en un millón doscientas mil (1.200.000) acciones de iguales características, de las cuales han sido desembolsados seiscientos mil euros (600.000.- €), que confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre la SCR, a prorrata de su participación en el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente. No obstante lo anterior, el Capital Social Máximo (tal y como se define en la sección 6 siguiente) no superará la cifra de veinte millones de euros (20.000.000.- €).

La SCR emitirá una clase de acciones, que confieren a sus titulares un derecho de propiedad en los términos regulados por la ley y en el Título II de los Estatutos Sociales.

Las acciones representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

El régimen de suscripción de las acciones se detalla en el Título II de los Estatutos Sociales.

La suscripción y/o adquisición de la titularidad de acciones mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el accionista de los Estatutos Sociales por los que se rige la SCR.

Inicialmente, el valor de cada acción será de un euro (1.- €).

4. Valoración de la SCR y de sus activos

4.1. Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las acciones de la SCR conforme a la legislación vigente, aplicando normas internacionalmente aceptadas y teniendo en cuenta, en particular, los principios establecidos en el Artículo 64 de la Ley 22/2014 y de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo o aquella normativa que en el futuro la sustituya (la "Circular 11/2008"). Concretamente, siempre que sea posible, el criterio de valoración utilizado será el descuento de los flujos de efectivo futuros esperados.

El valor de las acciones se determina por la Sociedad Gestora anualmente, al finalizar cada año natural, y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de acciones.

El valor de las acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad (esto es, deduciendo la suma de sus activos reales las cuentas acreedoras) por el número de acciones en circulación.

4.2. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la SCR se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, o en la norma que la sustituya en cada momento.

Los beneficios de la Sociedad se repartirán con arreglo a la política general de distribuciones establecida en los Estatutos y la normativa aplicable.

5. Potenciales Accionistas a quienes va dirigida la oferta de la SCR

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 22/2014, podrán ser accionistas de la SCR (los "Accionistas") aquellos inversores que tengan la consideración de inversores profesionales, tal y como están definidos en el artículo 205 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la "LMV"), así como, eventualmente, otros inversores que reúnan las siguientes condiciones:

- a. que se comprometan a invertir un importe mínimo de cien mil euros (100.000.- €), y
- b. que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto (conforme a lo previsto en el artículo 75.2 de la Ley 22/2014).

6. Patrimonio Comprometido, Primer Cierre y Período de Colocación

A fecha de este Folleto, el patrimonio desembolsado de la SCR, que asciende a seiscientos mil euros (600.000.- €) ha sido íntegramente suscrito y desembolsado por el/los accionista/s inicial/es (indistintamente, el/los "Accionista/s Inicial/es"), habiendo asumido los Accionistas Iniciales un compromiso de inversión que alcanza un patrimonio inicial comprometido de un millón doscientos mil euros (1.200.000.- €).

La Sociedad Gestora tiene intención de ampliar el patrimonio comprometido de la SCR antes del finalizar el Período de Colocación, conforme a lo descrito a continuación. A tales efectos, la Sociedad Gestora, tras la constitución de la SCR, buscará nuevos compromisos de inversión en la SCR vinculantes e irrevocables en virtud de los cuales cada inversor (i) se obligará frente a la Sociedad Gestora y al resto de requerimiento de la Sociedad Gestora; y (ii) se adhiere y acepta los Estatutos Sociales en todos sus términos.

Sin perjuicio de la posible transmisión a favor de uno o varios inversores (con asunción por éstos del compromiso de inversión asociado) de las acciones emitidas en la fecha de constitución de la SCR a favor del Accionista Inicial con anterioridad a o en el Primer Cierre (tal y como se define más adelante), las personas físicas o jurídicas que suscriban Compromisos de Suscripción tras la constitución de la SCR, suscribirán las acciones que les correspondan contra el efectivo desembolso de los fondos que sean solicitados por la Sociedad Gestora mediante la oportuna notificación de desembolso, con el límite máximo establecido en el Compromiso de Suscripción suscrito por cada accionista.

En la fecha en que la Sociedad Gestora haya suscrito con inversores Compromisos de Suscripción por un importe mínimo de cinco millones de euros (5.000.000.- €), la Sociedad Gestora informará a los inversores del cumplimiento del objetivo mínimo inicial de Compromisos de Suscripción y solicitará a los inversores que hayan suscrito dichos Compromisos de

Suscripción el desembolso de un mínimo del diez por ciento (10%) del importe comprometido en virtud de los Compromisos de Suscripción (el "**Primer Cierre**").

En la medida en que, con posterioridad a la constitución de la SCR y antes del Primer Cierre, la Sociedad Gestora obtenga Compromisos de Suscripción de inversores distintos de los Accionistas Iniciales, éstos últimos podrán reducir su Compromiso de Suscripción. La correspondiente reducción del Compromiso de Suscripción por parte de los Accionistas Iniciales se detallará en la documentación que la Sociedad Gestora facilite a todos los Accionistas en el Primer Cierre.

Desde la fecha del Primer Cierre y hasta el 30 de junio de 2022 (el "**Período de Colocación**"), la Sociedad Gestora procurará obtener Compromisos de Suscripción adicionales, ya sea de nuevos inversores o como incremento de los Compromisos de Suscripción suscritos por los Accionistas Iniciales que hayan suscrito acciones de la SCR en el Primer Cierre. Los Compromisos de Suscripción adicionales se podrán obtener de forma sucesiva durante el Período de Colocación y la Sociedad Gestora podrá solicitar su desembolso en una o más veces durante dicho período de acuerdo con lo establecido en la sección 7. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Suscripción obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación (incluyendo los suscritos con anterioridad al o en el Primer Cierre y los posteriores) se denominará el "**Patrimonio Total Comprometido**". El Período de Colocación podrá darse por finalizado con anterioridad a la expiración del plazo antes referido por decisión de la Sociedad Gestora. En cualquier caso, esta decisión se comunicará a la CNMV.

Con posterioridad al Primer Cierre y durante el Período de Colocación, los nuevos Accionistas y los Accionistas que incrementen su Compromiso de Suscripción (en conjunto, e incluyendo al Accionista Inicial y a los Accionistas suscriptores del Primer Cierre, los "Accionistas") suscribirán las acciones que requiera la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en la sección 7, a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Suscripción previamente aportados a la SCR por los Accionistas suscriptores del Primer Cierre.

Una vez concluido en Período de Colocación, o una vez que se alcance un Capital Social Máximo no se aceptarán nuevos Compromisos de Suscripción o ampliación de los ya existentes.

7. Aportación de los Compromisos de Suscripción. Incumplimiento por parte de un accionista de la solicitud de desembolso

A lo largo de la existencia de la SCR, la Sociedad Gestora requerirá a los Accionistas, cuantas veces considere necesario, para que procedan a aportar las cantidades comprometidas en virtud de sus respectivos Compromisos de Suscripción mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas acciones, que serán íntegramente desembolsadas (una "**Solicitud de Desembolso**").

En este sentido y de cara a materializar las Solicitudes de Desembolso relacionadas con los Compromisos de Suscripción, la Sociedad Gestora podrá proponer al Administrador Único de la SCR la incorporación de los mencionados nuevos Accionistas. Recibida la propuesta, el Administrador decidirá si eleva a la Junta General o no la propuesta, en el entendido de que el Administrador Único únicamente podrá rechazar su elevación si: (a) no se ha acreditado por la Sociedad Gestora el cumplimiento por los potenciales accionistas de los requisitos de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo aplicables, (b) la Sociedad Gestora no ha verificado el cumplimiento por parte de los potenciales accionistas de los requisitos que se mencionan en la sección 5 anterior, o (c) la SCR ha alcanzado el Capital Social Máximo de 20 millones de Euros. En el supuesto de que el Administrador Único elevará a la Junta General de Accionistas dicha propuesta, será la Junta General de Accionistas quien adoptará los acuerdos

necesarios para permitir la entrada en la SCR de los nuevos accionistas mediante un acuerdo de ampliación de capital.

Para no primar o perjudicar a ningún Accionista frente a otro, las aportaciones requeridas a los Accionistas tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Suscripción, sin perjuicio de lo previsto en la sección 6 anterior para los desembolsos posteriores al Primer Cierre durante el Período de Colocación.

Los Accionistas realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en la Solicitud de Desembolso que, en todo caso, no podrán ser inferiores a diez (10) Días Hábiles a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso. La Solicitud de Desembolso indicará la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo, entendiendo por tal aquélla en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor de la SCR (la "Fecha Límite").

Dada la operativa de la SCR y el carácter específico de las inversiones de capital riesgo, el puntual cumplimiento de las obligaciones de desembolso resulta esencial para el correcto funcionamiento de la SCR.

Cuando llegada la Fecha Límite no se hubiera verificado la aportación de un accionista, aplicará lo previsto en la sección 8 siguiente del Folleto para el supuesto de incumplimiento por un Accionista de su obligación de desembolso del Compromiso de Suscripción.

8. Incumplimiento por parte de un accionista de la Solicitud de Desembolso

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación societaria de aplicación, en el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Suscripción solicitada por la Sociedad Gestora, el Accionista incurrirá en mora (el "Accionista en Mora").

En tal caso, la SCR tendrá derecho, pero no estará obligado, a optar por cualquiera de las siguientes alternativas (o una combinación de ellas) según decida la sociedad Gestora:

- a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés legal del dinero y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.
- b) Acordar la venta de las acciones titularidad del Accionista en Mora, por su cuenta y riesgo. Para ello la Sociedad Gestora procederá a enajenar las Acciones del Accionista en Mora a quien ella consideré conveniente en el mejor interés de la SCR. El precio de venta de cada acción será el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del 40 por ciento; (a) las cantidades totales desembolsadas a la SCR por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el valor liquidativo de las acciones en el momento de la amortización. El precio de las acciones titularidad del Accionista en Mora no se abonará al Accionista en Mora hasta el momento de la liquidación de la SCR.
- c) Amortizar las acciones del Accionista en Mora, quedando retenidas por la SCR en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la SCR por el Accionista en Mora y que no le hayan sido reembolsadas antes de la fecha de amortización.

9. Liberación de los Compromisos de Suscripción

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, aquella parte de los Compromisos de Suscripción de los Accionistas que no haya sido comprometida en las Entidades Participadas será liberada por parte de la Sociedad Gestora, pudiendo ésta solamente realizar Solicitudes de Desembolso a los Accionistas con el objetivo de llevar a cabo inversiones en Entidades Participadas en las que se

hubieran llevado a cabo los compromisos de inversión con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión y para financiar gastos operativos y comisiones de la SCR.

10. Régimen de transmisión de las acciones

La SCR es una entidad de inversión colectiva de tipo cerrado.

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las mismas, requerirá el consentimiento previo y por escrito del Administrador Único, previa comunicación a la Sociedad Gestora.

1. Libre transmisibilidad de las acciones

Serán libres las siguientes transmisiones de acciones inter vivos de la Sociedad:

- a. Aquellas que se efectúen por un accionista persona jurídica a favor de otra persona jurídica que, de manera simultánea, cumpla con los dos siguientes requisitos: (a) pertenezca al mismo grupo del que forme parte el accionista transmitente, según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio; y (b) el accionista transmitente o la persona física que lo controle o su sociedad/es dominante/es ostente, directa o indirectamente, el control.
- b. Las transmisiones por un accionista persona física a favor de otra persona jurídica que cumpla el requisito (b) del párrafo a) anterior y las transmisiones por un accionista persona jurídica a favor de la persona física que ostente el control del accionista transmitente persona jurídica.

2. Transmisiones sujetas a derecho de adquisición preferente:

Exceptuando los supuestos indicados en el apartado 1 anterior, la transmisión de acciones de la Sociedad quedará sujeta a un derecho de adquisición preferente por parte del resto de accionistas, rigiéndose por las siguientes normas:

- a. El potencial transmitente (el "Transmitente") deberá comunicar a la Sociedad Gestora, dentro del plazo de quince (15) días naturales desde la recepción de la oferta de un tercero, la identidad y toda la información del potencial adquirente (el "Adquirente"), el número de acciones que desea transmitir, el precio o contraprestación por cada acción, las condiciones de pago, así como las garantías ofrecidas, junto con una copia de la oferta firme, irrevocable e incondicional del Adquirente y la documentación acreditativa de que el Tercero Adquirente cumple con los requisitos previstos en la Ley 22/2014 y la normativa que eventualmente la desarrolle o sustituya para la inversión en sociedades de inversión colectiva de capital cerrado. La Sociedad Gestora remitirá dicha comunicación al resto de accionistas en un plazo de quince (15) días naturales desde la recepción de la misma.
- b. En el plazo de quince (15) días naturales a contar desde la fecha de recepción de la comunicación realizada por la Sociedad Gestora, el resto de accionistas podrá manifestar, mediante comunicación escrita al Transmitente, con copia a la Sociedad Gestora, su voluntad de adquirir las acciones ofrecidas por el Transmitente. En el caso de que sean varios los accionistas interesados en adquirir las acciones ofrecidas por el Transmitente, las acciones ofrecidas serán adquiridas por todos ellos a prorrata de su respectiva participación en la Sociedad, descontando las acciones ofrecidas a la venta.
- c. Transcurridos treinta (30) días naturales desde que el Transmitente realizó la comunicación a la Sociedad Gestora sin que el Transmitente haya recibido la comunicación de ejercicio del derecho de adquisición preferente por otros accionistas, quedará libre el Transmitente para transmitir las acciones al Adquirente conforme a los términos establecidos en la oferta comunicada.

d. El precio de adquisición y las condiciones de transmisión de las acciones serán los ofertados por el Adquirente y comunicados por el Transmitente a la Sociedad Gestora y, a través de ésta, al resto de accionistas.

La transmisión deberá efectuarse en todo caso en el plazo máximo de noventa (90) días naturales a contar desde que el Transmitente realizó la comunicación a la Sociedad Gestora. Si la transmisión no se efectúa en ese último plazo, y sin perjuicio de las responsabilidades y consecuencias derivadas de ello, el Transmitente no podrá presentar nuevo proyecto de transmisión hasta que transcurran seis (6) meses a contar desde la fecha del anterior.

Los Accionistas aceptan la existencia de limitaciones a la transmisión y constitución de derechos reales sobre las acciones de la SCR y, especialmente, la concesión de un derecho de adquisición preferente en favor de los restantes Accionistas.

11. Distribución de resultados

La política sobre la distribución de resultados de la SCR está prevista en el Artículo 21 de los Estatutos Sociales.

A tal fin, cabe advertir que los resultados de la SCR se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en la norma 17ª de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo, o norma que le sustituya en el futuro.

La distribución de dividendos a los Accionistas se realizará a prorrata de su participación en la SCR y el abono que, en su caso, corresponda se realizará con posterioridad a la aprobación de las cuentas anuales de la SCR. Las plusvalías netas de gastos, comisiones e impuestos no serán de obligado reparto a los Accionistas, pudiendo la Junta General de Accionistas (a propuesta de la Sociedad Gestora) proceder a mantenerlas en la SCR. No obstante lo anterior, la Junta General de Accionistas (a propuesta de la Sociedad Gestora) podrá acordar el reparto a los Accionistas de los beneficios después de impuestos, siempre que a su juicio exista liquidez suficiente en la SCR y la normativa aplicable lo permita. En su caso, la distribución de los beneficios se realizará durante el mes siguiente a la aprobación de cuentas y referido a los beneficios del año anterior, terminado el 31 de diciembre anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General de Accionistas (a propuesta de la Sociedad Gestora) podrá acordar la distribución a los Accionistas de cantidades a cuenta de las plusvalías netas del ejercicio cuando exista liquidez suficiente para proceder a su pago. En este supuesto, la cantidad máxima a distribuir no podrá superar, en ningún caso, el beneficio obtenido desde el final del ejercicio económico anterior, deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores, así como la estimación del impuesto de sociedades del ejercicio en curso.

Asimismo, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá proponer a la Junta General de Accionistas una reducción de capital de la Sociedad, con el fin de devolver el valor de las aportaciones de los Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 LSC.

Los Accionistas renuncian a sus expectativas de derechos de conformidad con lo previsto en el art. 348 bis LSC (o cualquier otra norma que la sustituya en el futuro) y se comprometen a no ejercitar, durante la vigencia del presente Folleto, el derecho de separación en el caso de que la Junta General de Accionistas de la SCR no acordara la distribución como dividendo del importe legalmente establecido.

La renuncia contenida en la presente sección trae causa de la voluntad de los Accionistas de favorecer el interés de la SCR con objeto de hacer máximo, de forma sostenida, su valor

económico como empresa, contribuir con la financiación parcial de las actividades contempladas en el plan de negocio, cumplir eventualmente con las obligaciones asumidas por la SCR y dar solidez financiera a la SCR para la mejor realización de su objeto social.

12. Acuerdos individuales con accionistas

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Accionistas ("side letters") de la SCR en relación con la SCR, que podrán resultar en condiciones distintas a las recogidas en los Estatutos Sociales o en el Compromiso de Suscripción de cada Accionista. Además, los Accionistas deben ser conscientes de que las condiciones suscritas por la Sociedad Gestora con inversores en otros vehículos paralelos no tienen por qué coincidir con las condiciones de inversión en la SCR.

Con posterioridad a la finalización del Período de Colocación, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas, una copia o extracción de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha. En el plazo de veinte (20) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Accionista podrá requerir a la Sociedad Gestora para que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros accionistas que hubieren suscrito compromisos de inversión con la SCR por un importe igual o menor que el Accionista solicitante, salvo en los siguientes supuestos en los que la Sociedad Gestora ejercerá discrecionalidad absoluta:

- a. Cuando el acuerdo ofrezca a un accionista la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- b. Cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa a la SCR será comunicada a dicho accionista, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- c. Cuando el acuerdo obedece a razones de naturaleza legal o regulatorio; o
- d. Cuando el acuerdo tenga por objeto permitir coinvertir a un accionista, y siempre que está coinversión se realice en el marco de una operación en la que se supere el límite de concentración de la SCR, y que el coinversor delegue la gestión en la Sociedad Gestora.

13. Confidencialidad

1. Información confidencial

A los efectos del presente Folleto, constituye información confidencial todos los documentos y la información (oral y escrita) que la Sociedad Gestora y los Accionistas y los potenciales inversores se intercambien en relación con la SCR, la Sociedad Gestora, cualquier Entidad Participada y a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la SCR invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos. En particular, es información confidencial todos los documentos y la información a los que los Accionistas o potenciales inversores hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Accionista o potencial inversor en la SCR.

Los potenciales inversores y los Accionistas y la Sociedad Gestora se comprometen a mantener la confidencialidad de la información y a no divulgarla ni ponerla en conocimiento de terceras personas sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora.

2. Excepciones a la confidencialidad

No tendrá la consideración de Información confidencial aquella:

- (a) Que dicho inversor ya conociera antes de que la Sociedad Gestora se la facilitara; o
- (b) Que llegue a ser de dominio público por motivos distintos del incumplimiento de la obligación de confidencialidad por dicho potencial inversor o Accionista o por una persona a la que el potencial inversor o Accionista comunicó tal información.

Además, y no obstante lo previsto en esta sección, un potencial inversor o Accionista podrá revelar información confidencial relativa a la SCR que se haya facilitado con arreglo a lo previsto en este Folleto o en la Ley 22/2014:

- (a) A sus propios inversores, accionistas o potenciales accionistas o potenciales inversores (incluidos, para mayor claridad, los inversores en el caso de un fondo de fondos);
- (b) A sus asesores legales y auditores, por cualquier motivo que el inversor considere de buena fe que está relacionado con la prestación de sus servicios;
- (c) A un adquiriente potencial de las participaciones de la SCR de dicho potencial inversor o Accionista; o
- (d) Cuando lo exija la legislación, en virtud de una resolución de un tribunal o de una autoridad reguladora o administrativa con competencia sobre el potencial inversor o accionista.

En los supuestos mencionados en los apartados (a), (b) y (c) anteriores, y no obstante sus disposiciones, dicha comunicación sólo estará autorizada, salvo que la Sociedad Gestora acuerde otra cosa, si el destinatario de la información está sujeto asimismo a una obligación de confidencialidad equivalente sobre dicha información, en virtud de la cual se haya comprometido a no revelar, a su vez, dicha información. Los potenciales inversores o Accionistas que revelen información conforme a lo anterior se encargarán de que los destinatarios cumplan dichas obligaciones de confidenciales y responderán de ello ante la SCR y la Sociedad Gestora.

3. No revelación de información

No obstante lo previsto en el presente Folleto, la Sociedad Gestora podrá abstenerse de facilitar a un Accionista o a un potencial inversor una información que dicho potencial inversor o accionista, de no ser por lo previsto en esta sección, tendría derecho a recibir con arreglo al Folleto, en el caso de que:

- (e) la SCR o la Sociedad Gestora estén obligados, en virtud de la legislación o de las disposiciones de un contrato, a mantener la confidencialidad de dicha información;
- (f) La Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Accionista o a un potencial Accionista podría causar perjuicios a la SCR, a la Sociedad Gestora, a las Entidades Participadas o a sus respectivos negocios.

En el caso de que la Sociedad Gestora decida no proporcionar cierta información a un potencial inversor o accionista con arreglo a lo previsto en esta sección, la Sociedad Gestora podrá (pero no estará obligada a ello) poner dicha información a disposición del accionista para su inspección en su domicilio social en otro lugar que considere oportuno.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

14. Descripción de la estrategia y política de inversión de la SCR.

La SCR se constituye con la voluntad de invertir en paralelo a otros vehículos gestionados por la Sociedad Gestora, tal y como se define en el apartado "Régimen de Co-Inversión", de tal modo que su estrategia de inversión estará ligada a las inversiones de otros vehículos.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas, de acuerdo con la política de inversión descrita a continuación.

Las inversiones de la SCR estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014, incluyendo las relativas a la diversificación previstas en su artículo 16, y en las demás disposiciones legales.

15. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

La SCR podrá invertir en sociedades que desarrollen su actividad en el sector de la generación de energía mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica o eólica, o que sean titulares de instalaciones de producción, transformación o distribución de energía eléctrica que utilicen la radiación solar, la energía eólica o la mini-hidráulica como fuente primaria de energía.

16. Objetivos de inversión

Serán objetivo de inversión de la SCR las sociedades titulares de activos o proyectos en desarrollo, construcción o explotación que cumplan con las siguientes características principales:

- a) activos de generación de energía mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica, eólica o mini-hidráulica;
- b) activos de transformación o distribución de energía producida mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica, eólica o mini-hidráulica;
- c) que hayan superado un proceso de diligencia debida o due diligence que certifique que, tanto su tramitación como sus permisos, se han obtenido en base a las buenas prácticas de la industria:
- d) con el objetivo de obtener una tasa interna de retorno (TIR) anual para los Accionistas igual o superior al nueve por ciento (9%), con la mayor cobertura posible de los principales riesgos de negocio.

17. Ámbito geográfico

En lo que respecta a las áreas geográficas de inversión, el objetivo de la SCR es invertir en proyectos localizados en España, Italia y Portugal.

Sin perjuicio de lo anterior, la SCR podrá destinar, de manera excepcional y cuando así lo decida la Sociedad Gestora, hasta un quince por ciento (15%) de su patrimonio a inversiones en sociedades cuyos activos estén localizados en otras geografías europeas, siempre y cuando su divisa sea el Euro.

18. Tipos de activos en los que la SCR pretende invertir

Con carácter general, la inversión de la SCR se realizará mediante la toma de acciones temporales en el capital de entidades de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el

momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y que (i) desarrollen su actividad en el sector de la generación de energía mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica o eólica, o (ii) sean titulares de instalaciones de producción de energía eléctrica que utilicen la radiación solar o la energía eólica como fuente primaria de energía (conjuntamente, las "Entidades Participadas").

Sin perjuicio de lo anterior, la SCR podrá procurar financiación a las Entidades Participadas o a sociedades que constituyan el objeto de la política de inversiones de la SCR mediante la concesión de préstamos participativos o subordinados, así como cualesquiera otras formas de financiación, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Con carácter general, la SCR únicamente invertirá, en los términos previstos en la normativa aplicable, mediante la toma de acciones en el capital de sociedades o en cualesquiera formas de financiación a favor de sociedades, de manera que le confieran el control de la misma y la capacidad de decidir acerca del momento de disposición de dichas acciones o asignación de las formas de financiación concedidas.

Asimismo, la SCR podrá adquirir acciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores, siempre y cuando dichas empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación y se cumpla con cualesquiera otras limitaciones que puedan ser de aplicación en base a la Ley 22/2014.

19. Política de apalancamiento y restricciones al mismo

La inversión en las Entidades Participadas se realizará con recursos propios de la SCR, excluyéndose el endeudamiento de la SCR para la realización de inversiones.

Sin perjuicio de lo anterior, la SCR podrá constituir prenda sobre el capital social de las Entidades Participadas o cualesquiera otras garantías estipuladas contractualmente en la financiación conferida a dichas sociedades en el marco de financiaciones de proyecto sin recurso a la SCR.

Asimismo, de manera temporal, la SCR podrá financiarse con recursos ajenos siempre que el plazo fijado para la devolución del principal y los intereses sea igual o inferior a doce meses y siempre que se cumpla un límite máximo de endeudamiento del 20% del Patrimonio Total Comprometido, así como los criterios establecidos en la legislación vigente.

No obstante lo anterior, la SCR podrá suscribir líneas de avales o seguros de caución a fin de desarrollar su objeto social, sin estar sujetos a la limitación anterior de doce meses. De igual modo, la SCR podrá conceder garantías y asumir compromisos de indemnización al comprador en el marco de la disposición de las inversiones.

20. Posibilidad de reinversión

No obstante lo establecido en la política general de distribuciones a los Accionistas prevista en el Artículo 21 de los Estatutos Sociales, en el supuesto de que, a juicio de la Sociedad Gestora, resultase beneficioso para la SCR, y siempre con el límite del ciento diez por ciento (110%) del Patrimonio Total Comprometido, podrá destinar a nuevos compromisos de inversión en Entidades Participadas o atender gastos generales aquellas cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su distribución a los Accionistas.

Los importes reinvertidos, con el límite del ciento diez por ciento (110%) anteriormente indicado, no minorarán el importe de los Compromisos de Suscripción pendientes de desembolso.

21. Relaciones con las Entidades Participadas

Con carácter general, y adicionalmente a la gestión y administración de la SCR, la Sociedad Gestora formará parte de los órganos de administración de las Entidades Participadas, con el fin de poder llevar a cabo una labor de seguimiento y control adecuado de las inversiones de la SCR, así como para fomentar la mejora operativa de los proyectos o instalaciones que configuren el activo de las Entidades Participadas.

22. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de la SCR y de las Entidades Participadas

Sin perjuicio de lo indicado en las secciones anteriores, la Sociedad Gestora podrá realizar, adicionalmente a la administración y comercialización de la SCR, otras actividades relacionadas con los activos de la SCR así como con las Entidades Participadas, en particular, los servicios necesarios para cumplir con las obligaciones fiduciarias de los gestores, la gestión de inmuebles y servicios utilizados en la actividad, las actividades de administración de bienes inmuebles, el asesoramiento a empresas con respecto a estructuras de capital, estrategia industrial y materias relacionadas, el asesoramiento y los servicios relacionados con fusiones y adquisición de empresas, así como otros servicios conexos con la gestión de la entidad y de las empresas y activos en los que la SCR ha invertido.

La Sociedad Gestora no realizará ninguno de los servicios accesorios definidos en el artículo 43 de la Ley 22/2014.

De igual modo, la Sociedad Gestora podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a sociedades que constituyan el objeto de la política de inversiones de la SCR, estén o no participadas por la SCR, de conformidad con la normativa aplicable.

Asimismo, la Sociedad Gestora, en el ejercicio de su función de dirección, gestión y administración de la SCR, llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de acciones en las Entidades Participadas, y dará las instrucciones oportunas para su formalización y ejecución.

23. Mecanismos para la modificación de la estrategia y política de inversiones

En el supuesto de que la Sociedad Gestora decidiese modificar la estrategia o política de inversión de la SCR o ambas, se someterá a votación de la Junta General de Accionistas.

24. Régimen de co-inversiones

La SCR es un vehículo paralelo a Kobus Renewable Energy III, F.C.R. (la "FCR"), también gestionado por la Sociedad Gestora. La SCR y el FCR deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu*, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá constituir uno o más vehículos paralelos con sujeción a términos y condiciones comerciales sustancialmente similares a los establecidos en el presente Folleto al objeto de que suscriban acuerdos de coinversión con el FCR, en virtud de los cuales realizarán inversiones conjuntamente en las Entidades Participadas en términos *pari passu* y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas.

En el supuesto de que se produzcan gastos en relación con la inversión en una Entidad Participada que sean imputables tanto a la SCR como al FCR o coinversores, se imputarán a cada uno de ellos con sujeción a criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los compromisos efectivamente asumidos por cada uno de ellos en la Entidad Participada en cuestión, o, en su caso, en base al tamaño de los compromisos totales o el patrimonio neto

de cada uno de ellos. La Sociedad Gestora aplicará, a su discreción, el criterio que considere más equitativo conforme a las circunstancias de cada caso en particular y al Folleto.

Además, la Sociedad Gestora podrá ofrecer a determinados inversores la oportunidad de co-invertir en la SCR cuando (i) el tamaño de la inversión a realizar exceda la cantidad máxima permitida por los requisitos de concentración establecidos por la Ley 22/2014 y/o (ii) permita que la SCR alcance el Patrimonio Total Comprometido.

La Sociedad Gestora deberá cumplir en relación con la SCR la normativa vigente en materia de conflictos de interés y establecimiento de barreras de información ("murallas chinas") en entidades que actúan en los mercados de valores.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SCR

25. Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora, en función de las diferentes clases de Accionistas, como contraprestación por los servicios de gestión prestados, percibirá de la SCR las siguientes comisiones:

a) Comisión de Gestión

A partir de la fecha del Primer Cierre y hasta la extinción de la gestión de activos de la SCR por parte de la Sociedad Gestora, ésta percibirá de la SCR una comisión de gestión de conformidad con lo siguiente (conjuntamente, la "Comisión de Gestión"):

- (i) durante los diez (10) primeros años de vigencia: un importe equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1,50%) de (i) el Compromiso de Suscripción total suscrito por los Accionistas, menos (ii) la parte proporcional del coste de adquisición de las Entidades Participadas que hayan sido objeto de desinversión en el momento de cálculo de la Comisión de Gestión.
- (ii) a partir de la finalización del término mencionado en el apartado (i) anterior y hasta la fecha de finalización de la gestión de los activos de la SCR por parte de la Sociedad Gestora: un importe equivalente al uno por ciento (1,00%) de (i) el Patrimonio Total Comprometido, menos (ii) el coste de adquisición de las Entidades Participadas que hayan sido objeto de desinversión en el momento de cálculo de la Comisión de Gestión.

Sendos cálculos se producirán el primer día hábil de cada trimestre natural. La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados dentro de los diez (10) primeros Días Hábiles del trimestre en curso. No obstante lo anterior, el primer pago de la Comisión de Gestión se producirá en la fecha del Primer Cierre incluyendo sólo el período restante hasta el inicio del siguiente trimestre.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las inversiones, recibidos por la Sociedad Gestora, y no compensados, en los ejercicios anteriores.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se considerará como "**Ingresos Derivados**" a cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora hubiera percibido de las Entidades Participadas derivados de la ejecución o tenencia de inversiones, en concepto de remuneraciones u honorarios por su condición de consejeros (a efectos aclaratorios, las comisiones u honorarios ligados a la prestación de servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas de conformidad con el artículo 22 anterior u otros similares como asesoramiento financiero sobre restructuraciones de deuda, no se considerarán Ingresos Derivados).

b) Comisión de Éxito

En el supuesto de que la SCR realice Distribuciones (tal y como se define más adelante), éstas se realizarán a los Accionistas de la siguiente manera:

- (i) En primer lugar a los Accionistas hasta que recuperen un importe equivalente a las aportaciones que hayan realizado al patrimonio de la SCR;
- (ii) En segundo lugar a los Accionistas hasta que obtengan un importe equivalente a la Rentabilidad Mínima (tal y como se define más adelante);

- (iii) En tercer lugar, el ochenta por ciento (80%) a la Sociedad Gestora, hasta que el reparto de las plusvalías obtenidas por la SCR sea del ochenta por ciento (80%) para los Accionistas y del veinte por ciento (20%) para la Sociedad Gestora (no en su calidad de Accionista Inicial);
- (iv) En cuarto lugar, el ochenta por ciento (80%) a los Accionistas y el veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora (no en su calidad de Accionista Inicial) hasta que los Accionistas obtengan un importe equivalente a la Rentabilidad Incrementada (tal y como se define más adelante); y
- (v) En quinto lugar, el setenta por ciento (70%) a los Accionistas y el treinta por ciento (30%) a la Sociedad Gestora (no en su calidad de Accionista Inicial).

Todos los importes pagaderos a la Sociedad Gestora, no debidos en su calidad de participe de la SCR, serán considerados una comisión de éxito (conjuntamente, la "**Comisión de Éxito**").

El pago de esta Comisión de Éxito se producirá a medida que se vayan produciendo dichas Distribuciones a los Accionistas, con cargo a los importes distribuibles a los Accionistas, y de forma simultánea a tales Distribuciones.

En cualquier caso, al finalizar el periodo de liquidación de la SCR, la Sociedad Gestora estará obligada a abonar a la SCR las cantidades percibidas del mismo, en concepto de Comisión de Éxito, que excedan sus derechos económicos.

A estos efectos, durante el proceso de liquidación de la SCR, la Sociedad Gestora reintegrará a la SCR los importes percibidos del mismo en concepto de Comisión de Éxito en exceso de sus derechos económicos (excluyendo aquellos importes que la Sociedad Gestora hubiese abonado o estuviese obligada a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos).

Una vez reintegrados a la SCR dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Accionistas de tal forma que cada Accionista reciba lo que debería haber recibido conforme a las reglas de prelación descritas anteriormente.

A efectos de lo previsto en este apartado, los términos definidos incluidos y no definidos con anterioridad tendrán el siguiente significado:

"Distribuciones" significa rendimientos y dividendos distribuidos por la SCR a sus Accionistas procedentes de los rendimientos y dividendos de las Entidades Participadas y activos en los que invierta, así como, en su caso, los importes resultantes de la desinversión total o parcial por la SCR en dichos activos y demás ingresos de la SCR, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones de la SCR, y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstos de la SCR, que se distribuirán entre los Accionistas de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de los Estatutos Sociales.

Asimismo, se incluye en el término "Distribuciones", el valor de las aportaciones devueltas a los Accionistas, como consecuencia de una reducción de capital en los términos previstos en la sección 11.

- "Rentabilidad Mínima" significa el importe equivalente al resultado de actualizar el Saldo Neto de Desembolsos a una determinada fecha aplicando una tasa interna de retorno (TIR) del seis por ciento (6,0%) anual, calculado diariamente.

 "Rentabilidad Incrementada" significa el importe equivalente al resultado de actualizar el Saldo Neto de Desembolsos a una determinada fecha aplicando una tasa interna de retorno (TIR) del doce con cincuenta por ciento (12,5%) anual, calculado diariamente.

"Saldo Neto de Desembolsos" significa el Patrimonio Total Comprometido y efectivamente desembolsado, tomando en consideración para el cálculo del Rentabilidad Mínima o la Rentabilidad Incrementada, según corresponda, las fechas en que se hubieran producido los correspondientes desembolsos.

25.1. Modificación de las comisiones a percibir por la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora se compromete a no modificar las comisiones establecidas en el Folleto, incluyendo la Comisión de Estructuración, Comisión de Gestión y Comisión de Éxito, así como a no crear nuevas comisiones que deban ser soportadas por la SCR, salvo por lo dispuesto en las secciones siguientes.

25.2. Otros gastos de la SCR

El Depositario percibirá de la SCR unos honorarios anuales de cinco centésimas porcentuales (0,05%) sobre el importe efectivamente desembolsado por los Accionistas, con un mínimo anual de veinticuatro mil euros (24.000-€) anuales, a partir del segundo año de vida de la SCR.

Asimismo, el Depositario podrá recibir importes adicionales por la prestación del servicio de cuenta corriente (transferencias, saldos acreedores, etc.) en su condición de depositario de las cuentas corrientes de la Sociedad Gestora por cuenta de la SCR.

La SCR asumirá sus propios gastos de constitución (entre otros, gastos notariales, tasas de inscripción en el Registro Mercantil y en el correspondiente Registro de la CNMV y el coste de las publicaciones en el Boletín Oficial del Registro Mercantil), a excepción de los honorarios de los asesores legales contratados por la Sociedad Gestora en el marco del proceso de constitución de la SCR, que serán asumidos por la Sociedad Gestora.

La SCR asumirá asimismo todos aquellos gastos que durante la vigencia de la relación entre la Sociedad Gestora y la SCR respondan al cumplimiento de las obligaciones legales aplicables a la SCR, en particular, sin carácter limitativo, gastos de auditoría, gastos de depositaría, comisiones bancarias, asesoramiento legal y secretaría de su órgano de administración, así como los gastos derivados de las reuniones mantenidas por la Junta General de Accionistas, asesoría tributaria, gestoría contable y gastos administrativos a efectos de cumplimiento de las obligaciones tributarias, valoración, consultoría externa, y cualesquiera otros gastos asociados con las inversiones y desinversiones en las Entidades Participadas, en particular los de asesores externos en la preparación y ejecución de estas operaciones, incluyendo aquellos que hubieran sido contratados para el análisis de operaciones que finalmente no se hubieran materializado en una inversión.

Adicionalmente, la SCR deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de cualquier comité u órgano de cualquiera de las Entidades Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con la SCR, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la SCR.

Sin perjuicio de lo anterior, serán por cuenta de las Entidades Participadas aquellos gastos propios de su actividad incluyendo, entre otros, los gastos de organización de sus respectivos consejos y juntas, así como los de remuneración de sus respectivos consejeros o administradores.

En cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 22/2014, los Accionistas no responderán por las deudas de la SCR sino hasta el límite del patrimonio del mismo.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN REQUERIDA DE ACUERDO AL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 SOBRE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

1.1. Aplicación del artículo 4 del Reglamento (UE) 2019/2088

En relación con el artículo 4.1. del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante el "SFDR"), la Sociedad Gestora, como ente participante en los mercados financieros, tiene en cuenta las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad.

En relación con el artículo 4.2. del SFDR, la información se encuentra en la página web de la Sociedad Gestora (https://kobuspartners.com).

1.2. Aplicación del artículo 6 del Reglamento (UE) 2019/2088

En relación con el artículo 6.1.a del SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

1.3. Aplicación del artículo 7 del Reglamento (UE) 2019/2088

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, así mismo la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento SFDR sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, informaremos de los mismos antes del 30 de diciembre de 2022.

1.4. Aplicación del artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/2088

En relación con el artículo 9 del SFDR, LA SCR podrá invertir en sociedades que desarrollen su actividad en el sector de la generación de energía mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica o eólica, o que sean titulares de instalaciones de producción, transformación o distribución de energía eléctrica que utilicen la radiación solar, la energía eólica o la mini-hidráulica como fuente primaria de energía. En este sentido, la política de inversión de la SCR contribuye directamente al objetivo de mitigación del cambio climático, de acuerdo con el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 y con el Reglamento (UE) 2020/852.

La Sociedad Gestora José Carlos Sánchez-Vizcaíno Bernia Director de Supervisión de Depositaría de Responsable de Cuentas Corriente de

Cecabank

Privado y confidencial Página 26

Cecabank

ESTATUTOS SOCIALES DE

"KOBUS RENEWABLE ENERGY IV, S.C.R, S.A."

Madrid, 26 de abril de 2022

Título I. Denominación, objeto, domicilio y duración de la sociedad

Artículo 1º. Denominación social

La sociedad se denomina Kobus Renewable Energy IV, S.C.R., S.A. (en adelante, la "Sociedad"). La Sociedad se regirá por los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "Ley 22/2014"), el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC"), y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2º. Objeto social

El objeto principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de entidades de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y que desarrollen su actividad en el sector de la generación de energía mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica o eólica.

La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo la actividad de inversión y desinversión de la Sociedad de acuerdo con la política de inversión que figura en los presentes Estatutos y, en cualquier caso, de conformidad con y sujeto a las limitaciones previstas en la normativa aplicable.

Artículo 3º. Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio social en Paseo de la Castellana, 135, planta 12º, 28046, Madrid.

El órgano de administración está facultado para crear, suprimir o trasladas agencias, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social en todo el territorio nacional.

Artículo 4º. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 5º. Delegación de la gestión

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la Junta General (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Actuará inicialmente como Sociedad Gestora a estos efectos KOBUS PARTNERS MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A., Sociedad Gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 128 ("Sociedad Gestora").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y la LSC.

Artículo 6º. Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad la entidad Cecabank, S.A., que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Título II. Capital social y acciones

Artículo 7º. Capital social y acciones

El capital social es de tres millones cuatrocientos mil (3.400.000) euros y está representado por tres millones cuatrocientos mil (3.400.000) acciones ordinarias, nominativas, de un euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 3.400.000, ambas inclusive.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

Artículo 8º. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones

Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de títulos nominativos y figuran en un Libro Registro de Acciones que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas. Dicha inscripción será meramente declarativa y su práctica llevará aparejada que la Sociedad sólo pueda reputar accionista a la persona debidamente inscrita.

Las acciones gozarán del derecho de emitir un voto por acción, así como de todos los derechos que la Ley y los presentes Estatutos les otorguen.

Título III. Órganos sociales

Artículo 9º. Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (a) La junta general de accionistas.
- (b) Él órgano de administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de capital riesgo, en los términos previstos en el Artículo 5 de estos Estatutos.

SECCIÓN A - DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

Artículo 10°. Junta general ordinaria

- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.
- 2. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 11º. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 12º. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13°. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la junta

La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la Ley y, en todo lo relativo a asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, adopción de acuerdos y actas de sesiones, se regirá por lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones vigentes, observándose, además, las siguientes especialidades:

- Para asistir a las Juntas Generales de Accionistas con voz y voto, los accionistas deberán ser titulares de acciones que representen al menos el 1 por mil del capital social y figurar inscritos, con una antelación de cinco días a aquel en que se celebre la Junta, en los Registros correspondientes.
- Los Accionistas que sean titulares de un número inferior al citado en el párrafo anterior, podrán agruparlas hasta constituir aquel número y confiar su representación a cualquiera de ellos o a otro accionista con derecho personal de asistencia a la Junta. Toda acción tendrá derecho o un voto.
- 3. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante cualquier procedimiento de comunicación individualizada a todos y cada uno de los accionistas. Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada socio. En el caso de que algún socio resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.
- 4. La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Será posible ejercer el voto a través de estos medios telemáticos o audiovisuales. Se practicarán las grabaciones correspondientes para dejar constancia del sentido del voto emitido por el accionista o su

representante. El deseo de ejercer este derecho deberá ser comunicado a la Sociedad por parte del socio o su representante con el plazo de quince (15) días con anterioridad a la celebración de la Junta. Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán, como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal."

SECCIÓN B - DE LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD

Artículo 14º. Modos de organizar el órgano de administración

La Sociedad será administrada, a elección de la Junta General, por:

- (a) Un administrador único.
- (b) Dos administradores solidarios.
- (c) Dos administradores mancomunados.
- (d) Un consejo de administración compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y hasta un máximo de nueve (9).

Artículo 15º. Competencia del órgano de administración

Es competencia del Órgano de Administración la representación y la suprema dirección y administración de la Sociedad en juicio o fuera de él, de todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos estatutos, así como en todas aquellas actuaciones exigidas por las leyes y estos estatutos y sin perjuicio de los actos reservados expresamente por los mismos a la junta general de accionistas.

Artículo 16°. Nombramiento y duración de cargos

La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General.

Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio.

Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad y en su caso, ejercerlos a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, normativa autonómica concordante y otras de carácter esencial, así como a los que estén incursos en las prohibiciones del artículo 213 de la LSC.

Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su reelección por iguales periodos de seis (6) años, así como de la facultad de la junta general de accionistas de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos de conformidad a lo establecido en la LSC y en estos Estatutos.

Artículo 17º. Retribución de los administradores

El cargo del Administrador es gratuito.

Artículo 18°. Régimen y funcionamiento del Órgano de Administración

El funcionamiento del órgano de administración vendrá determinado por la LSC.

Título IV. Política de inversiones

Artículo 19°. Criterios de inversión y normas para la selección

La política de inversiones de la SCR se desarrollará por la Sociedad Gestora, quién llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y en las demás disposiciones aplicables.

19.1 Objetivo social

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas, mediante la toma de participaciones temporales en empresas, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos Sociales.

19.2 Política de Inversión

La Sociedad invertirá en sociedades titulares de activos o proyectos en desarrollo, construcción o explotación, en el sector de la generación de energía mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica o eólica, o que sean titulares de instalaciones de producción, transformación o distribución de energía eléctrica que utilicen la radiación solar, la energía eólica o la minihidráulica como fuente primaria de energía, localizados principalmente en España, Italia y Portugal.

Título V. Ejercicio social y cuentas anuales

Artículo 20°. Ejercicio social

El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio se iniciará en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 21º. Aplicación de resultados anuales y distribución de dividendos

Los administradores de la Sociedad estarán obligados a formular, dentro de los cinco (5) primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión. Dentro de los seis (6) primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio, la Sociedad deberá remitir a la CNMV los citados documentos contables junto con el informe de auditoría y ponerlos a disposición de los accionistas en el domicilio social de la Sociedad.

Los resultados de la Sociedad se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en la norma 17ª de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o norma que le sustituya en el futuro.

La distribución de dividendos a los Accionistas se realizará a prorrata de su participación en la Sociedad y el abono que, en su caso, corresponda se realizará con posterioridad a la aprobación de las cuentas anuales de la Sociedad. Las plusvalías netas de gastos, comisiones e impuestos no serán de obligado reparto a los Accionistas, pudiendo la Junta General de Accionistas (a propuesta de la Sociedad Gestora) proceder a mantenerlas en la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta General de Accionistas (a propuesta de la Sociedad Gestora) podrá acordar el reparto a los Accionistas de los beneficios después de impuestos, siempre que a su juicio exista liquidez suficiente en la Sociedad y la normativa aplicable lo permita. En su caso, la distribución de los beneficios se realizará durante el mes siguiente a la aprobación de cuentas y referido a los beneficios del año anterior, terminado el 31 de diciembre anterior.

Asimismo, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá proponer a la Junta General de Accionistas una reducción de capital de la Sociedad con el fin de devolver el valor de las aportaciones de los Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 LSC.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General de Accionistas (a propuesta de la Sociedad Gestora) podrá acordar la distribución a los Accionistas de cantidades a cuenta de las plusvalías netas del ejercicio cuando exista liquidez suficiente para proceder a su pago. En este supuesto, la cantidad a distribuir deberá cumplir los requisitos establecidos por el artículo 277 de la LSC.

Los socios de la Sociedad renuncian expresamente al derecho de separación en caso de falta de distribución de dividendos regulado en el artículo 348 bis de la LSC.

La renuncia contenida en la presente sección trae causa de la voluntad de los Accionistas de favorecer el interés de la Sociedad con objeto de hacer máximo, de forma sostenida, su valor económico como empresa, contribuir con la financiación parcial de las actividades contempladas en el plan de negocio, cumplir eventualmente con las obligaciones asumidas por la Sociedad y dar solidez financiera a la Sociedad para la mejor realización de su objeto social.

Título VI. Disolución y liquidación

Artículo 22º. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC.

Quienes fueran administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general de accionistas hubiese designado otros al acordar la disolución. Si el número de aquellos fuere par, la Junta designará otra persona más como liquidador, a fin de que su número sea impar.

* * *

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La SCR presente un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la SCR está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

- 1. El valor de las inversiones de la SCR puede ir en ascenso o en disminución.
- 2. Las inversiones efectuadas por la SCR en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- 3. Las inversiones efectuadas por la SCR en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación de la SCR, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en la SCR se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
- 4. Las comisiones y gastos de la SCR afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la SCR el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la SCR por debajo de su valor inicial.
- 5. Los inversores en la SCR deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la SCR.
- 6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la SCR y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la SCR vayan a ser alcanzados.
- 7. El éxito de la SCR dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la SCR vayan a resultar adecuadas y exitosas.
- 8. La SCR será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Accionistas en la SCR no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la SCR, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la SCR lleve a cabo.
- Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que la SCR invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
- 10. Durante la vida de la SCR pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la SCR o sus accionistas.
- 11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la SCR haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.

- 12. La SCR, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- 13. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- 14. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la SCR vayan a ser alcanzados.
- 15. La SCR puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la SCR.
- 16. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la SCR de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- 17. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la SCR haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
- 18. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la SCR a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
- 19. Durante la vida de la SCR pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la SCR, sus Accionistas, o sus inversores.
- 20. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el Folleto de la SCR.
- 21. En caso de que un accionista de la SCR no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la SCR, el Accionista podrá verse expuesto a las Acciones que la SCR ponga en marcha en su contra.
- 22. Con carácter general, las transmisiones de las Acciones de la SCR requerirán el cumplimiento de los Estatutos Sociales y del Folleto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la SCR. Los inversores en la SCR deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la SCR.

ANEXO III

Información precontractual relativa a los productos financieros a que se refiere el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible

significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de actividades económicas medioambientalme

nte sostenibles.
Dicho Reglamento
no incluye una lista
de actividades
económicas
socialmente
sostenibles. Las
inversiones
sostenibles con un
objetivo
medioambiental
pueden ajustarse, o

no, a la taxonomía.

Nombre del producto: KOBUS RENEWABLE ENERGY IV, SCR, S.A. Identificador de entidad jurídica: 959800E3V09767T4B631

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?			
	•• × Sí	••	No
	Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: 100% en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE		Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del% de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE con un objetivo social
	Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo social:%	C	Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna nversión sostenible

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

La Sociedad tiene como <u>objetivo la realización de inversiones sostenibles</u>, ya que invertirá en una actividad económica (generación de energía a partir de fuentes de energía de origen renovable) que contribuye a un objetivo medioambiental, mediante inversiones que no originen ningún perjuicio significativo a objetivos de gobernanza, sociales o medioambientales.

En este sentido, el principal objetivo de inversión sostenible de la Sociedad es la <u>mitigación del cambio climático</u>, gracias a que las inversiones contribuirán directamente a la moderación, disminución o suavización de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), así como a la reducción de emisiones de carbono.

En relación con la designación de un índice de referencia, destacar que dada la tipología de activos en los que la Sociedad pretende invertir (activos de generación de energía a partir de fuentes de energía de origen renovable), no existe un índice de referencia designado para monitorizar los resultados del vehículo. Dicho lo cual, dado que el subyacente del vehículo contribuye directamente a la disminución o suavización de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), así como a la reducción de emisiones de carbono, la no existencia de este índice no supone impedimento alguno para la consecución de los objetivos del Acuerdo de París.

¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

Con el objetivo de realizar una evaluación de las inversiones en materia de sostenibilidad, la Sociedad controlará con carácter periódico la evolución de 15 indicadores medioambientales, de gobernanza y sociales:

- 1. Energía Renovable Producida
- 2. Número de hogares abastecidos con energía renovable
- 3. Disminución en toneladas de CO2 equivalente
- 4. Número equivalente de árboles prevenidos de ser talados
- 5. Disminución en toneladas de NOx
- 6. Disminución en toneladas de SO2
- 7. Volumen de residuos generados
- 8. Volumen de agua consumida
- 9. Volumen de materias primas consumidas
- 10. Superficie de los proyectos ubicada en áreas naturales protegidas
- 11. Sanciones o multas recibidas por infracciones medioambientales
- 12. Número de puestos de trabajo creados a nivel local (directos)
- 13. Comunicación previa e interlocución con entidades locales / Relación de acciones concretas que promuevan el desarrollo socioeconómico local en las zonas donde operen las Entidades Participadas
- 14. Contribución a la eficiencia energética
- 15. Contribución a la economía circular: Porcentaje de residuos reciclados, reutilizados y/o valorizados

¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

<u>La Sociedad toma en consideración las principales incidencias adversas en los factores de sostenibilidad</u>. Durante la fase de operación de las inversiones, se medirá la evolución de los indicadores de sostenibilidad con periodicidad trimestral.

A su vez, con carácter anual, estas mediciones serán revisadas por un experto independiente.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

Los sistemas de compliance y de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de la Sociedad Gestora están alineados tanto con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales como con los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos, estándolo en consecuencia también tanto los vehículos de inversión promovidos por esta, como las participadas de los vehículos.

Así mismo, la Sociedad Gestora es firmante de los <u>Principios para la Inversión Responsable de las Naciones Unidas</u>, así como del <u>Task Force on Climate-Related Financial Disclosures</u>, consecuencia del compromiso de la Sociedad Gestora de actuar durante todo el ciclo de vida de la inversión siguiendo las directrices marcadas por estas organizaciones.

Las principales incidencias adversas son las incidencias

negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?



Sí, la Sociedad tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad a la hora de adoptar decisiones de inversión. Para ello, se realiza el seguimiento de los mencionados indicadores (KPIs) medioambientales, los cuales permiten hacer una valoración de los efectos negativos que las inversiones realizadas por la Sociedad pudieran ocasionar.

Esta información sobre las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se reporta en la información que se incluye en el informe anual.

No



base de factores

de inversión y la tolerancia al riesgo.

como los objetivos

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La Sociedad podrá invertir en sociedades que desarrollen su actividad en el sector de la generación de energía mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica o eólica, o que sean titulares de instalaciones de producción, transformación o distribución de energía eléctrica que utilicen la radiación solar, la energía eólica o la mini-hidráulica como fuente primaria de energía.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?

Desde la Sociedad Gestora se sigue un marco de análisis y evaluación de proyectos, centrado en dos pilares fundamentales:

- 1. Análisis del alineamiento de las inversiones con la Taxonomía de la Unión Europea
- 2. Medición de indicadores de sostenibilidad

En relación con el punto (1), el proceso de análisis es iterativo, puesto que la profundidad del análisis de alineamiento depende del grado de desarrollo del proyecto que se esté analizando, y en consecuencia, de la cantidad y calidad de documentación de la que se disponga en esa fase de análisis.

En este sentido, entre los distintos estadios de desarrollo, destacan los siguientes hitos, tras los cuales se realiza una nueva iteración para volver a realizar el análisis de alineamiento recogiendo las actualizaciones y la nueva documentación disponible.

- 1. Fase de análisis de inversión (pre inversión)
- 2. Fase de Due Diligence técnica y legal
- 3. Fase de obtención de la Declaración de Impacto Ambiental
- 4. Fase de Ready to Build (pre construcción)
- 5. Fase de operación

Por último, en relación con los indicadores de sostenibilidad, su medición se realiza con carácter trimestral.

Las prácticas de buena gobernanza incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?

Las inversiones objetivo de la Sociedad serán posiciones mayoritarias en sociedades titulares de activos o proyectos en desarrollo, construcción o explotación. En ningún caso las sociedades tendrán empleados y la administración de las mismas recaerá siempre en miembros de la Sociedad Gestora, por lo que las prácticas de buen gobierno

de las sociedades siempre estarán totalmente alineadas con las prácticas de buen gobierno de la Sociedad Gestora.



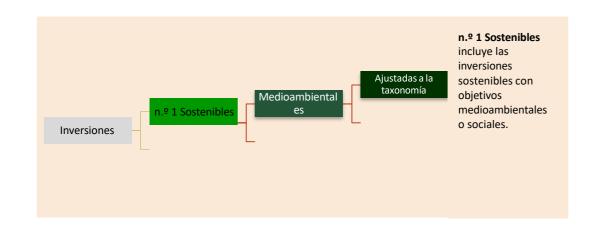
La asignación de activos describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El volumen de negocios, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.
- La inversión en activo fijo, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los gastos de explotación, que reflejan las actividades de explotación ecológicas de las empresas en las que se invierte

¿Cuál es la asignación de activos y la proporción mínima de inversiones sostenibles?

El 100% de las inversiones a realizar por la Sociedad son inversiones sostenibles, con objetivos medioambientales y ajustadas a la taxonomía.



¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?

La Sociedad no usa derivados para cumplir con su objetivo de inversión sostenible.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

El 100% de las inversiones a realizar por la Sociedad son inversiones sostenibles, con objetivos medioambientales y ajustadas a la taxonomía.

Las actividades facilitadoras permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

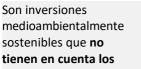
Las actividades de transición son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras?

No existen una proporción mínima a estos efectos, dado que el 100% de las inversiones son Actividades sostenibles per se.



tienen en cuenta los criterios para las actividades económicas medioambientalmente

sostenibles con arreglo a

la taxonomía de la UE.





¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE?

No existen inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no estén ajustadas a la taxonomía de la UE.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social?

No existen inversiones sostenibles con un objetivo social, dado que el 100% de las inversiones sostenibles tienen un objetivo medioambiental.



¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 No sostenibles» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

No existen inversiones incluidas en el «n.º 2 No sostenibles».



Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra el objetivo de inversión sostenible.

¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

No se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con el cumplimiento del objetivo de inversión sostenible.

¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de forma que esté ajustado continuamente al objetivo de inversión sostenible?

N/A

¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?

N/A

¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?

N/A

¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?

N/A



¿Dónde se puede encontrar más información en línea específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

https://kobuspartners.com/